



Resolución de Superintendencia

N° 146-2015-SUCAMEC

13 MAY 2015

Lima,

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 24 de marzo de 2015 por el señor Juan Carlos Cisneros Puican, en contra de la Resolución de Gerencia N° 336-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de marzo de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 336-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie PCH166, presentada por el señor Juan Carlos Cisneros Puican, con Registro N° 201500041312 de fecha 18 de febrero de 2015. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado cuenta con antecedentes penales por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, siendo dicho proceso ventilado en el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, expidiendo sentencia condenatoria en fecha 20 de enero de 2014, así como por no haber cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia de posesión y uso de armas de fuego.
3. Con fecha 24 de marzo de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 336-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de marzo de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado solicita la revocación de la Resolución de Gerencia N° 336-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de marzo de 2015, a fin que se declare la nulidad de la misma por incurrir en la causal de falta de motivación y, en consecuencia, se apruebe su solicitud sobre emisión de licencia de posesión y uso del arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie PCH166.
5. Como argumento de defensa el administrado señala, en relación a los antecedentes penales, que se encuentra sujeto a reglas de conducta, conforme consta en la Resolución N° 18 de fecha 11 de julio de 2014 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque, cuya copia ha sido adjuntada a su escrito de Apelación, las mismas que consisten en comparecer cada dos meses en forma personal y obligatoria al Juzgado, a efectos de informar y justificar sus actividades, firmando el Libro respectivo, y la prohibición de variar domicilio sin previa autorización del Jue



Señala que dichas reglas vienen siendo cumplidas de manera estricta, conforme se aprecia de las constancias que adjunta a su escrito, lo que acredita su buena conducta.

6. Asimismo, respecto de la justificación de la causa señala que ha cumplido con justificar la necesidad de obtener la licencia de posesión y uso de arma de fuego mediante cartas y declaraciones, indicando como justificación la inseguridad ciudadana, así como por motivos de seguridad, ya que el solicitante se retira tarde de su centro de labores, considerando que debe transitar y movilizarse por zonas de alto riesgo de inseguridad.
7. Además, alega haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2014-IN; sin embargo, en la Resolución de Gerencia objeto de impugnación se indicó que el solicitante no cumpliría con uno de los requisitos del aludido Decreto Supremo, sin que se indique el requisito incumplido, y que siendo ello así, la aludida Resolución de Gerencia carece de motivación o sustento alguno, el cual es requisito de validez para todos los actos administrativos.
8. El segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, dispone que para los trámites de licencia de posesión y uso inicial, transferencia y renovación, es requisito obligatorio la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; dicho dispositivo tiene su correlato en el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, este último publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2013.
9. Si bien el administrado señala que se encuentra sujeto a reglas de conducta, conforme consta en la Resolución N° 18 de fecha 11 de julio de 2014 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque, alegando que las mismas vienen siendo cumplidas de manera estricta; sin embargo, como se puede apreciar de la documentación que obra en el expediente administrativo, el mismo cuenta con antecedentes penales por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria (folio 25), y de la información proporcionada por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en dicho proceso se expidió sentencia condenatoria con fecha 20 de enero de 2014 por parte del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo.

De lo expuesto, se desprende que el apelante no cumple con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 25054 y el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, que establecen como requisito obligatorio para obtener y renovar una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra, ni ha registrado antecedentes policiales, penales, ni judiciales, toda vez, que se demuestra que el





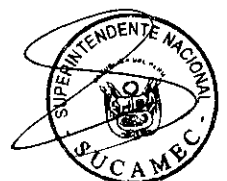
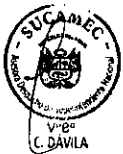
Resolución de Superintendencia

administrado sí cuenta con antecedentes penales. Cabe mencionar que la referida normativa no precisa la antigüedad, ni el momento en que se cometieron los delitos de aquellas personas que solicitan sus Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego; en consecuencia, al amparo del Principio de Racionalidad que rige a la SUCAMEC, contenido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127 (Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC), según el cual las autorizaciones que se otorguen están en función de la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y el bienestar social; y atendiendo al interés general de la sociedad frente al interés individual de los ciudadanos, cabe la adopción de la posición de que aquellas personas que hayan registrado antecedentes penales, no cumplen el requisito obligatorio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25054 y el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, solo para los efectos de la referida ley, es decir, para la obtención de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego.

10. Por otro lado, el literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establece que para obtener una licencia para defensa personal se requiere, entre otros requisitos, la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.
11. Respecto a lo señalado por el administrado en cuanto al hecho de haber cumplido con justificar la necesidad de obtener la licencia de posesión y uso de arma de fuego, debemos señalar que, revisado el expediente administrativo, se puede apreciar que presentó su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Registro N° 201500041312 de fecha 18 de febrero de 2015 y, en lo que respecta a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, adjuntó una Declaración Jurada en la que señala que solicita la renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego debido a que sus labores culminan a altas horas de la noche y debe transitar por zonas en las que existe un alto nivel de inseguridad ciudadana; además, presenta una carta de la empresa Golden Gaming S.A., en la cual el Sub Gerente de Recursos Humanos comunica que el señor Juan Carlos Cisneros Puican labora para dicha empresa como personal administrativo.
12. Si bien el administrado justifica su solicitud de Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en el hecho que sus labores culminan a altas horas de la noche y por tener que transitar por zonas con niveles de inseguridad, además de presentar documento donde se señala que labora como personal administrativo, dicha justificación es muy imprecisa; además, no ha presentado documentación alguna mediante la cual se acredite que por el riesgo o la magnitud de las labores realizadas sea justificable la emisión de la licencia respectiva; es decir, no ha logrado demostrar fehacientemente la necesidad de renovar la Licencia de Posesión y Uso de arma de fuego.



13. En consecuencia, la justificación presentada por el administrado no ha sido debidamente sustentada documentariamente, con lo cual lo único que produce es impedir que la entidad pueda tener por cumplido el aludido requisito para proceder a su evaluación; siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado que no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
14. En cuanto a la falta de motivación alegada por el administrado, al señalar que en la Resolución de Gerencia objeto de impugnación se indicó que el solicitante no cumpliría con uno de los requisitos del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, sin que se indique el requisito incumplido, es preciso indicar que no habría tal falta de motivación, toda vez que del Considerando N° 9 de la aludida Resolución de Gerencia se puede advertir que cuando en ella se señala la falta de cumplimiento de uno de los requisitos del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, se está haciendo referencia a la falta de justificación de la causa y documentos sustentatorios respecto a la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso del arma de fuego, requisito que, como se ha expuesto en los párrafos precedentes, no se habría cumplido.
15. En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, ha quedado demostrado que la Resolución de Gerencia N° 336-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de marzo de 2015 no contiene vicio alguno que acarree la nulidad del mismo, por lo que corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la aludida Resolución de Gerencia.
16. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
17. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Superintendencia N° 036-2015-SUCAMEC.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Cisneros Puican contra la Resolución de Gerencia N° 336-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de marzo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Requerir al señor Juan Carlos Cisneros Puican para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, proceda a internar el arma que se menciona en el segundo considerando de la presente resolución, en los almacenes de la Sede Central de la SUCAMEC, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.
3. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información ingrese los datos del administrado en el registro de inhabilitados y publique la presente resolución en el Portal Institucional de la SUCAMEC.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

